



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA
DEMANDADOS: AURELIANO PEÑA, otros y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 2023-00023-00.

Allegado escrito por parte de la señora apoderada de la parte interesada, con el que se permite aportar, fotografías de valla y constancia de emplazamiento surtido a través de medio radial “La Voz del Pueblo” de fecha 07 de diciembre de 2023; se tendrán en cuenta tales documentos presentados, para el respectivo trámite procesal.

En relación a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Ángel Yadir Tovar Sedano; deberá la señora apoderada aclarar su solicitud, en tanto no se aprecia el poder suscrito por las partes debidamente aportado, recordando en todo caso, lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.,

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

...

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte...”

de ser el acaso el artículo 76 de la citada norma indica:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...” (negritas propias)

Pro secretaría procédase con lo correspondiente a la inclusión de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en armonía a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d71b85f943aa8ab722085d2e88911a3aededdc43bfe72e9f1b373b6a35d2a9**

Documento generado en 17/01/2024 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>